

Pertenencia
Radicado: 2023-00068
Demandante: Álvaro Tovar Ariza
Demandado: Segundo Cupertino Ariza y otros

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia la cual nos correspondió por reparto para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, mayo veintitrés (23) de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ALVARO TOVAR ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de ETELVINA CASTELLANOS DE CASTELLANOS y otros, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- Debe tener en cuenta el numeral 4 del artículo 82, en razón a la segunda y tercera pretensión, ya que las misma en parte se torna repetitivas para con la primera pretensión, por lo tanto, han de modificarse y evitarse establecer textos que ya fueron citados en la pretensión primera.

Respecto de la tercera pretensión ha de aclararse ya que se torna repetitiva, por lo que la misma ha de adecuarse de forma que lo que se pretenda sea expresado de forma clara y precisa.

- En el acápite de notificaciones debe identificar las personas que pretende sean emplazadas.
- Debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. (...) "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
- Dada la naturaleza de la acción es necesario que sea allegado a la demanda el certificado especial correspondiente para procesos de pertenencia conforme los establece el artículo 375 numeral 5 del C.G.P. con vigencia no superior a 30 días, al igual que el certificado de libertad tradición ya que los aportados tienen fecha superior a los dos meses.

